



Boletín Mensual Nº 2/2005 Febrero 2005

INDICE

Editorial

- Un niño es igual a otro niño: El principio de no discriminación aplicado a la adopción.

Noticias del CIR

- Nueva dirección de correo-e.

La Convención de La Haya de 1993 sobre la Adopción Internacional (CLH-1993)

- Próxima Comisión Especial sobre el Funcionamiento Práctico de la CLH-1993.

Otras convenciones en materia de derechos del niño privado de familia

- Comité de las Naciones Unidas de los Derechos del Niño: Observaciones finales de la 38ª sesión.

Protagonistas

- Alemania, Canada, El Salvador y Malta.

Legislación

- Bielorrusia: Modificaciones en la Ley de Adopciones.
- Guatemala: Publicación sobre el seminario “La Adopción: Un Derecho Humano de los Niños y las Niñas de Pertenecer a una Familia” celebrado en octubre 2004.

Derechos del niño privado de familia

- Nepal: Estado de emergencia y situación de los niños privados de sus padres.
- Rusia: Presentación sobre la situación de la adopción.
- Tsunami: Los niños privados de su familia en Sri Lanka e Indonesia.

Recursos interdisciplinarios

Reglas regionales para la protección de los niños privados del cuidado de sus padres

- Save the Children – Reino Unido: Publicación “Mejorar las Reglas – Para un Cuidado de Calidad de los Niños en África Oriental y Central”.
- FIDE, IFCO y Aldeas Infantiles SOS: Proyecto “Quality4Children”.

Próximas conferencias, seminarios, coloquios y cursos

Un niño es igual a otro niño: el principio de no discriminación aplicado a la adopción

La prohibición de la discriminación es un principio fundamental de la protección de los derechos humanos en general y de los derechos del niño en particular. Está consagrada en numerosos instrumentos internacionales y no puede ser objeto de ninguna derogación (derecho imperativo). La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) estipula especialmente que sus Estados partes deben respetar y garantizar los derechos que esta enuncia “*sin distinción alguna*, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales” (art. 2.1). Sólo una aplicación de la Convención fiel a este principio asegura que *el interés superior del niño* sea respetado. Sin embargo, este principio no prohíbe todas las distinciones entre individuos. Únicamente aquellas que no se basan en un fundamento legítimo están prohibidas. *Puede ocurrir incluso que la obligación de no discriminación imponga favorecer ciertas categorías de personas para compensar desequilibrios sociales que originan desigualdades.* El principio planteado aquí, a causa de su propia generalidad, debe ser por lo tanto precisado en función de los ámbitos en los que es necesaria su aplicación. **En materia de adopción, sus implicaciones son múltiples e imponen que sea matizado.**

Adopciones nacionales / internacionales

La CDN subraya así los riesgos de desigualdades que pueden estar ligados a la distinción entre adopciones nacionales e internacionales. Dispone que los Estados partes “velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen” (art. 21.c). Sin embargo, la práctica muestra que la hipótesis inversa debe ser planteada con igual, sino es que más, cuidado. En efecto, a menudo ocurre que las garantías otorgadas para los procedimientos de adopción nacional no alcanzan el nivel de protección previsto para los procedimientos internacionales. Conservando el artículo 21.c de la CDN toda su pertinencia, es indispensable recordar que los Estados tienen también la responsabilidad de velar por que los niños adoptados en su país beneficien, especialmente, de garantías legales y psicosociales (intervención de profesionales cualificados y controlados, verificación de la adoptabilidad del niño y de la aptitud de los candidatos adoptantes, preparación del niño y de los padres, “*matching*” profesional, seguimiento de la adopción) equivalentes a las previstas para la adopción internacional.

Adopciones en / fuera del marco de la Convención de La Haya de 1993 (CLH-1993)

Dado que la CLH-1993, al igual que todo tratado internacional, sólo vincula a los Estados partes, el desarrollo de los procedimientos de adopción internacional puede variar dependiendo de si los Estados implicados son o no partes de esta Convención. En el segundo caso, puede que no se apliquen las garantías fundamentales y esto va en detrimento del interés superior del niño. Por esta razón principalmente la Comisión Especial sobre el Funcionamiento Práctico de la CLH-1993, reunida por la Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2000, recomendó a los Estados partes “que aplicaran los estándares y garantías contenidas en la Convención, en la medida de lo posible, a las adopciones internacionales efectuadas con los Estados no partes”¹.

El SSI/CIR recomienda que los países de origen miembros de la CLH-1993 prevean garantías paralelas para todos los niños adoptados internacionalmente, ya sea en un país miembro o no de la Convención. Igualmente, los países de acogida miembros de la CLH-1993 deberían prever garantías paralelas para todos los niños adoptados por sus residentes (por ejemplo la prohibición para los adoptantes de pasar, en los países de origen, por intermediarios cuya fiabilidad no ha sido verificada, o de elegir al niño), procedentes o no de un país miembro de la Convención².

Los Estados concernidos deberán mostrarse particularmente atentos a las reglas que prevén la subsidiariedad de la adopción, la verificación de la adoptabilidad del niño, la lucha contra los beneficios materiales indebidos, la cooperación entre Autoridades de los países de origen y acogida, la acreditación

¹ Informe y Conclusiones de la Comisión Especial sobre el Funcionamiento Práctico de la CLH-1993 28 noviembre – 1 diciembre 2000, establecidas por la Oficina permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, abril 2001, www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_CI/rapportcomspe2000.PDF, par. 56, recomendación n° 11.

² La ley belga del 24 de abril de 2003, por ejemplo, prevé garantías similares para todas las adopciones internacionales, independientemente del derecho aplicable en el país de origen y que el país de origen concernido sea miembro o no de la CLH-1993.

de los intermediarios en la adopción, la información de todas las partes, la verificación de la aptitud de los candidatos adoptantes y la prohibición de todo contacto entre estos y los padres o los tutores del niño antes de la declaración, por las autoridades competentes, de la adoptabilidad del niño y de la aptitud de los candidatos adoptantes.

Adopciones (nacionales e internacionales) a través de un organismo acreditado / independientes

La posibilidad de los candidatos adoptantes de recurrir o no a un organismo de adopción acreditado puede ser también un factor de desigualdad entre los niños. Los organismos acreditados son especialmente garantes, con y bajo el control de los Estados, de la existencia, el profesionalismo y el carácter pluridisciplinario del trabajo médico, legal y psicosocial (información, preparación, acompañamiento) en favor del niño, de la familia de origen y la familia adoptiva. Tienen el rol del “tercero de proximidad” y realizan la necesaria intervención y mediación de la sociedad y el Estado en la protección de los niños privados de familia. Incluso en este caso, hay que asegurarse de que los niños en proceso de adopción beneficien de los mismos derechos independientemente de que el organismo en cuestión sea público o privado. Además, especialmente en la hipótesis de la adopción internacional, se debe garantizar el profesionalismo y la fiabilidad de los intermediarios en los países de origen.

En el caso de adopción independiente, este papel de tercero no existe y puede que falten ciertas garantías. Es por esta razón que el SSI es favorable a las adopciones efectuadas a través de la intermediación de un organismo acreditado (ver los Editoriales de los Boletines 70, www.iss-ssi.org/Edito.70.esp.pdf y 71, www.iss-ssi.org/Edito.71.esp.pdf). Si aún así la adopción independiente es autorizada por ciertos Estados, estos deben asegurarse de que todas las funciones de un organismo acreditado (incluyendo en el caso de adopción internacional la verificación de la fiabilidad y la formación del intermediario en el país de origen) son realizadas, con las mismas garantías, por instancias oficiales.

Adopciones (nacionales e internacionales) heterofamiliares / intrafamiliares

El principio de no discriminación también exige que las adopciones intrafamiliares (del niño del esposo o de un niño emparentado con al menos uno de los adoptantes) beneficien todo lo posible del mismo grado de garantías que las adopciones heterofamiliares (de un niño no emparentado). Esto es particularmente importante en lo que concierne al respeto del principio de subsidiariedad, la búsqueda del interés superior del niño, la verificación de la adoptabilidad médico-psico-social y legal del niño, así como la aptitud de los candidatos adoptantes, la preparación de todos los interesados y el seguimiento de la situación. En la práctica actual éste no es sistemáticamente el caso.

Adopción de los niños con necesidades especiales

En el caso de los niños “con necesidades especiales”, el principio de no discriminación impone la puesta en práctica de *medidas (positivas) específicas*. Aquí ya no se trata de impedir una diferenciación arbitraria entre los individuos concernidos, al contrario, se trata de que estos niños reciban un tratamiento específico y adaptado a sus “necesidades especiales” (a este respecto pueden encontrar un comentario más elaborado en el Editorial del Boletín 67, www.iss-ssi.org/Edito.67.esp.pdf).

Tal y como lo muestra la adopción, el principio de no discriminación no puede ser aplicado mecánicamente. Tiene que ser evaluado y adaptado a cada contexto. Según el caso, necesita o bien identificar las diferencias de trato que no pueden ser justificadas en el interés superior del niño, o bien al contrario, adoptar medidas específicas adecuadas a compensar las desigualdades de hecho. Sólo este enfoque matizado permite asegurar en la práctica que un niño sea igual a un niño.

El equipo del SSI/CIR

Noticias del CIR

- **Nueva dirección de correo electrónico:** Desde el 25 de febrero de 2005, la dirección electrónica del SSI/CIR es irc-cir@iss-ssi.org. Les agradecemos de antemano utilizar esta nueva dirección en sus próximos correos.


La Convención de la Haya de 1993 sobre la adopción internacional (CLH- 1993)

Fuente: Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya:

http://hcch.e-vision.nl/index_en.php?act=conventions.status&cid=69

- **Próxima Comisión Especial:** La *Comisión Especial sobre el Funcionamiento Práctico de la CLH-1993* tendrá lugar del 17 al 23 de septiembre de 2005. La primera jornada tratará sobre la cuestión de las acreditaciones de los organismos de adopción. Ver también el Boletín 71 en cuanto a la reunión preparatoria de septiembre de 2004 sobre un proyecto de Guía de Buenas Prácticas.

Otras convenciones en materia de derechos del niño privado de familia

- **Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas **: *Observaciones finales de la 38ª sesión, 10-28 de enero de 2005, durante la que se han examinado los países siguientes: Albania, Austria, Bahamas, Belice, Bolivia, Irán, Luxemburgo, Nigeria, Suecia y Togo.* El Comité acoge con satisfacción la presentación, por los Estados, de sus informes periódicos, así como de sus avances respectivos en la puesta en práctica de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Se congratula especialmente de la ratificación de **la CLH- 1993** por Albania (2000), Bolivia (2002) y Luxemburgo (2002) y anima a hacer lo mismo a Belice, Irán y Nigeria. Austria y Suecia ya son miembros de la CLH-1993 desde 1999 y 1997 respectivamente. El Comité felicita también a Suecia por la entrada en vigor, en enero de 2005, de las enmiendas de su legislación sobre la adopción internacional. El Comité celebra, igualmente, la ratificación del **Protocolo facultativo de la CDN, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**, por Austria, Belice y Bolivia (2003). Anima a los Estados que han firmado este instrumento (Luxemburgo, Nigeria y Suecia) a ratificarlo y a los otros Estados (Bahamas e Irán) a firmarlo y ratificarlo.

El Comité acoge con agrado los esfuerzos realizados en favor del **registro de nacimientos** en Albania, Bolivia y Togo, pero continúa preocupado por el gran número de niños que no están todavía registrados en Bahamas, Belice, Bolivia, Nigeria y Togo. En algunos de estos países, el Comité recomienda la utilización de unidades de registro móviles y la realización de campañas de concienciación. Recomienda también que los niños no registrados tengan acceso a los servicios de base, como educación y salud, mientras esperan ser registrados. Por otra parte, el Comité solicita expresamente a los Estados que supriman todas las medidas discriminatorias del acceso al sistema de registro de nacimientos. Esto concierne especialmente a los niños de grupos vulnerables y marginalizados en Albania, a los niños de inmigrantes o nacidos de parejas no casadas en Belice, a los niños indígenas en Bolivia y a los niños de padres refugiados o extranjeros en Nigeria.

El Comité recuerda **la importancia del derecho de todo niño a conocer la identidad de sus padres**. Continúa preocupado a este respecto por la práctica de los nacimientos anónimos en Austria y Luxemburgo y solicita a estos países que tomen todas las medidas, especialmente legislativas, para impedirlo y para que los niños tengan acceso a la información relativa a sus padres de manera y en tiempo apropiados.

El Comité nota con inquietud **el elevado número de niños privados de su entorno familiar y que viven en una institución**: en Albania los niños pueden ser retirados de sus familias a causa de su mal estado de salud; en Albania y Bolivia, numerosos padres con dificultades económicas colocan a sus hijos en instituciones; en Bahamas y Belice, los niños que presentan “un comportamiento incontrolable” pueden ser colocados en una institución a petición de sus padres; en Irán, numerosos niños nacidos de parejas no casadas son abandonados y muchos niños han sido institucionalizados porque se han quedado huérfanos a causa del terremoto de Bam o porque sus padres son drogadictos; en Nigeria, numerosos niños son abandonados y el número de huérfanos del sida no cesa de aumentar; en Suecia, el número de niños en institución es superior al de los niños en acogimiento familiar - este problema concierne principalmente a los niños de familias extranjeras.

A este respecto, el Comité recomienda el desarrollo de *una política global de la infancia y la familia*, se trata de mejorar los servicios de apoyo a la familia (Albania, Bahamas y Belice), de revisar la ley y las prácticas pertinentes (Bahamas y Belice) para garantizar especialmente las medidas adecuadas de protección alternativa, preferentemente de tipo familiar (acogimiento familiar, *kafalah*) (Bolivia, Irán y Nigeria) o también de adoptar medidas específicas de prevención para las familias extranjeras (Suecia).

El Comité acoge positivamente *los programas de desinstitucionalización* desarrollados en Albania y le anima a reforzarlos y asegurar el seguimiento y la reintegración de los niños que han estado institucionalizados, permitiéndoles participar en la elección de su futuro y conservar su derecho a la protección social. Paralelamente, el Comité recomienda a Bahamas y Belice el establecimiento de programas similares.

En lo que respecta a *los niños que continúan viviendo en una institución*, el Comité recomienda reforzar el control de sus condiciones de vida, asegurar la formación del personal que se encarga de ellos, supervisar periódicamente su acogimiento y trabajar de manera permanente para su regreso a su familia de origen, cuando esto resulte oportuno. En particular, recomienda a Luxemburgo establecer una duración predeterminada para los acogimientos en institución o en familia y que sean objeto de una revisión periódica.

En cuanto a **la adopción**, el Comité acoge positivamente los esfuerzos de Albania y Belice en la promoción de las *adopciones nacionales* y el *respeto del principio de subsidiariedad de las adopciones internacionales*. Además, anima a Bolivia a concienciar sobre la importancia de la adopción nacional y a poner en práctica una política global de la adopción.

Sin embargo, el Comité continúa preocupado por **la práctica de adopciones independientes y por los casos de venta de niños con vistas a la adopción que se producen en Albania**. Además denuncia **la imprecisión de los procedimientos de adopción y las adopciones informales en Togo**, así como **las adopciones ilegales en Bolivia**. Por ello, anima a los Estados a que refuercen sus procedimientos formales de adopciones nacionales e internacionales. Recomienda especialmente a Albania que **limite su cooperación en materia de adopción internacional a los países miembros de la CLH-1993**. Por último, insiste en la falta de *control de las adopciones* en Bolivia y Togo y sugiere a estos dos Estados que establezcan un sistema eficaz de protección en la materia.

La 39ª sesión del Comité tendrá lugar en mayo de 2005 y se examinarán los países siguientes: Bosnia-Herzegovina, Costa Rica, Ecuador, Mongolia, Nepal, Noruega, Nicaragua, Filipinas, Santa Lucía y Yemen. Fuente: www.ohchr.org/english/bodies/crc/crcs38.htm.


Protagonistas en materia de adopción

Fuente: Oficina Permanente de la Conferencia de la Haya:

http://hcch.e-vision.nl/index_en.php?act=conventions.authorities&cid=69.

- **Alemania:** Este país ha puesto al día las listas de sus Autoridades Centrales y organismos acreditados.
- **Canadá:** Columbia Británica ha puesto al día las coordenadas de sus organismos acreditados.
- **El Salvador:** El nombre de la Autoridad Central de este país ha cambiado, ya no es “El Instituto de Protección del Menor” (ISPM), sino “El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia” (ISNA). Sin embargo las coordenadas de esta institución continúan invariables.
- **Malta:** Este país ha designado su Autoridad Central: Department of Family Welfare, Social Work Centre, 469, St. Joseph High Road, Santa Venera, HMR18; tel.: +356 2144 3415 / 2144 1311 ; fax: +356 2149 0468 ; Mr Frank Mifsud, Director; frank.mifsud@gov.mt.

Legislación

- **Bielorrusia **: Según las últimas informaciones obtenidas en la páginas web del Departamento de Estado Americano y del organismo de adopción “International Assistance Group- IAG”, acreditado por el gobierno ruso y el Consejo Americano de Acreditación de los Servicios para las Familias y los Niños (Council on Accreditation of Services for Families and Children), el gobierno de Bielorrusia firmó el 4 de enero de 2005, una ley modificando la Ley sobre las Adopciones (no disponible en el CIR). Según IAG, estas modificaciones, que han entrado en vigor el 14 de enero de 2005, expresan la voluntad del gobierno de *dar prioridad a los acogimientos familiares nacionales* de los niños bielorrusos. La embajada americana en Minsk describe las nuevas condiciones establecidas por esta legislación de la manera siguiente: a partir de ahora, los niños declarados adoptables deben ser inscritos en un registro central, el “National Orphans Database”, durante al menos seis meses antes de que la adopción internacional sea planteada. Antes, la ley bielorrusa mencionaba que un niño debía ser oficialmente propuesto a 3 ó 4 familias bielorrusas antes de ser considerado como adoptable internacionalmente (procedimiento criticable). La Autoridad Central de Bielorrusia, le “National Center of Adoption”, será responsable de revisar la situación de los niños inscritos en el registro durante más de seis meses. Preparará los expedientes que se deben enviar a las diferentes instancias cuya aprobación es necesaria para las adopciones internacionales. La aprobación final incumbe al Ministerio de Educación que enviará los expedientes a la Autoridad Central antes de su última comparecencia ante el tribunal. Según IAG, el número de informes post adopción solicitado ha sido igualmente modificado. Antes, se debía presentar un informe cada seis meses durante tres años. A partir de ahora, se exige un informe anual durante cinco años. Según el Departamento de Estado Americano, en 2005 no se iniciará ningún nuevo procedimiento de adopción internacional, durante este tiempo el gobierno de Bielorrusia pondrá en práctica los nuevos procedimientos. Recordamos que la suspensión de las adopciones internacionales está en vigor en este país desde el 1 de noviembre de 2004 (ver Boletín 71).

Fuentes: Departamento de Estado Americano: http://travel.state.gov/family/adoption/notices/notices_2083.html;
International Assistant Group, www.iagadoptions.org/default.htm.

• **Guatemala** 🏠: La oficina de UNICEF de este país ha publicado un resumen (disponible en español, en versión papel, en el SSI/CIR) de las exposiciones realizadas durante el Seminario Internacional “La Adopción: Un Derecho Humano de los Niños y las Niñas de Pertener a una Familia” realizado los días 14 y 15 de octubre de 2004 en la Ciudad de Guatemala (ver Boletín 72-73).

Como ya se explicó en Boletines anteriores (58 a 62 y 72-73), la Corte de Constitucionalidad (CC) declaró inconstitucional, por razones de forma, el Decreto 50-2002 mediante el cual Guatemala se adhería a la CLH-1993. Poco después, el Congreso emitió *una reforma al Decreto 50-2002 por medio de la cual corrigió el error de forma que dio lugar a la inconstitucionalidad* (ver Boletín 58-59). Lamentablemente, ciertos profesionales e instancias siguen sin considerar que la CLH-1993 esté vigente en Guatemala.

Por el contrario, ***todos los expositores coincidieron en que la CLH-1993 está vigente en Guatemala***: el doctor en Derecho Internacional, J.L. Borrayo, explicó que *la mencionada reforma ratificó que Guatemala es parte de la CLH-1993* y que la sentencia de la Corte hace incurrir a Guatemala en responsabilidad internacional si pretende sustraerse de sus obligaciones asumidas por dicha Convención; el Vicesecretario General de la Oficina Permanente de La Haya sobre Derecho Internacional Privado recordó que “bajo la legislación internacional, *Guatemala está legalmente sometida a la CLH-1993* y debería aplicar plenamente, a todas las adopciones, los procedimientos y garantías que están dentro del alcance de la CLH-1993”; el magistrado Rohrmoser de la CC, que emitió un voto razonado disidente en la mencionada sentencia de inconstitucionalidad dio una razón de más: según la Constitución (art. 149) los pactos deben cumplirse de buena fe; y “esto hace prevalecer que si la CLH-1993 está vigente en el contexto internacional, está vigente en el derecho interno. La costumbre internacional es obligatoria para el derecho interno, según el mencionado artículo”.

Además en el seminario hubo consenso sobre ***la necesidad que Guatemala adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a los principios, derechos y garantías que, en materia de adopciones, establecen la Convención sobre los Derechos del Niño y la CLH-1993.***

En el seminario también hubo opiniones coincidentes sobre ***la urgencia de que el Congreso apruebe una Ley específica e integral que regule las adopciones, según los principios de la nueva doctrina de la protección integral.*** UNICEF considera que “la solución está en manos del Congreso, porque puede aprobar *una ley específica que incorpore los contenidos de la CLH-1993*”. También la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia (la instancia responsable de la formulación de políticas de protección integral de la niñez y adolescencia) aboga por la aprobación de una ley que respete los mencionados principios. El presidente de Guatemala señaló que *la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia dice que debe existir una Ley para adopciones*, y expresó, al igual que el presidente del Congreso, la urgencia de adoptar dicha Ley y de no prolongar los debates durante años como hasta ahora. Por otra parte, Rosa María Ortiz, integrante del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, alertó sobre el problema de que “las propuestas de leyes de adopción todavía tienen el tema de la adopción internacional muy impregnado, ***en vez de fortalecer el procedimiento para la adopción nacional***” y recordó que “una ley de adopciones *no puede estar condicionada sólo para las de tipo internacional*”.

También hubo consenso ***sobre la urgencia de que el Congreso emita una Ley suspendiendo los procesos de adopción por un periodo de tiempo***, que permita definir claramente el contenido de una Ley sobre adopciones y su aprobación. Para ello el Presidente de la Comisión Legislativa del Menor y la Familia del Congreso anunció que iba a presentar una iniciativa de ley. A este respecto recordamos que el Comité de los Derechos del Niño, en julio de 2001, recomendó « encarecidamente » que Guatemala « suspenda las adopciones mientras toma medidas legislativas e institucionales adecuadas que impidan la venta y la trata de niños y establece un procedimiento de adopción que se ajuste plenamente a los principios y las disposiciones de la Convención » relativa a los derechos del niño (ver Boletín 54).

En las conclusiones del seminario se detalló el contenido mínimo de la futura Ley de Adopciones, que reitera los principales puntos esbozados por el documento de toma de postura de UNICEF comentado en el Boletín 72-73.

Actualmente, una mesa intersectorial liderada por la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP) ha elaborado y presentado una ley específica al Congreso. En los últimos meses, en el Congreso se había estado impulsando un proceso de reforma al Código Civil con respecto al tema. Sin embargo, la reforma fue detenida por el pleno en tercera lectura. *Fuente: UNICEF Guatemala.*

Derechos del niño privado de familia 🏠

Nepal 🏠

- Como reacción al endurecimiento de la insurrección maoísta que sacude Nepal desde hace 9 años y que ya ha causado más de 10.000 muertos, el Rey Gyanendra, en el trono desde junio de 2001 después del asesinato de su hermano y de nueve miembros de su familia, acaba de destituir a su Primer Ministro y ha declarado el estado de emergencia (despliegue reforzado de patrullas militares, suspensión de las comunicaciones aéreas y cortes de las líneas telefónicas). Según un informe de misión de Amnistía Internacional en este país en febrero de 2005 (disponible en la dirección siguiente, www.web.amnesty.org/library/index/engasa310222005), y *Human Rights Watch*, más de un centenar de miembros de la oposición han sido detenidos (políticos, periodistas, estudiantes, defensores de los Derechos Humanos...). El Rey reprocha al Primer Ministro no haber conseguido llevar a los rebeldes maoístas a la mesa de negociaciones antes de la fecha límite del 13 de enero de 2005 que había sido fijada por el gobierno. El Rey acaba de tomar el control total del poder ejecutivo de Nepal y se ha otorgado un mandato obligatorio de 3 años para “restablecer la democracia y el orden público”. Entre las medidas planteadas figuran el refuerzo de las fuerzas de seguridad y el control de la prensa por el palacio. Amnistía Internacional y *Human Rights Watch* enuncian los derechos fundamentales suspendidos con ocasión de este estado de emergencia. En su citado informe, Amnistía Internacional recomienda, entre otras cosas, a los países extranjeros suspender su ayuda militar al gobierno nepalés y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos establecer una misión en este país. El 18 de febrero, Día de la democracia -fiesta nacional en Nepal- el bloqueo decretado el 13 de febrero por la rebelión maoísta continuaba paralizando el transporte entre Katmandú y las zonas rurales.

Estos acontecimientos políticos no hacen más que acrecentar el clima de miedo constante, tensión e inseguridad en el que viven las familias nepalesas y hacen más difícil el acceso a la red de transportes y comunicación. Entre las consecuencias de esta situación, *el trabajo social de reagrupación familiar se ha fragilizado y los riesgos de raptos y tráfico de niños* (explotación sexual y laboral, reclutamiento militar obligatorio) *han aumentado* (ver Boletín 58-59, julio-agosto de 2003 y el informe de misión de Amnistía Internacional). En efecto, numerosos niños se encuentran *separados de sus padres y algunos incluso se han quedado huérfanos*, lo que les hace todavía más vulnerables. Según un informe publicado por “Watchlist on Children and Armed Conflict” en enero de 2005, las violaciones de derechos sufridas por los niños en el marco del conflicto armado no han hecho más que aumentar a partir del fin de la tregua de agosto de 2003. Este informe precisa que, según “Child Workers in Nepal Concerned Center” (CWIN), entre enero y junio de 2004, más de 2.000 niños se han quedado huérfanos a causa del conflicto. Una evaluación realizada por Save the Children – UK en 2003 sobre una muestra representativa de la población, indica que al menos entre 20.000 y 30.000 niños habrían sido separados de sus familias, aunque no se puede determinar la proporción exacta de separaciones expresamente causadas por el conflicto. Estas cifras, frecuentemente citadas como la estimación más fiable de la que se dispone actualmente, no permiten, sin embargo, saber si estos niños han perdido uno de sus padres o ambos. Dicho informe solicita al gobierno nepalés, a los insurgentes maoístas, al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas así como al conjunto de la comunidad humanitaria de Nepal, que *pongan en práctica inmediatamente las medidas necesarias para proteger a los niños y a los adolescentes nepaleses de las injusticias de las que son víctimas*.

Siempre según este informe, una ONG activa en Nepal, cuyo nombre no es citado, informa que en reacción al número creciente de niños separados de sus familias a causa del conflicto, *se han instalado hogares para los niños afectados*. Un ejemplo de esto es el “Sahara Children’s Home” en Nepalgunj, que alberga alrededor de 60 niñas y niños. Los niños que han perdido al menos uno de sus padres son generalmente admitidos en las instituciones, *incluso si el otro padre/madre o miembros de su familia extensa continúan viviendo en su casa*. Hoy en día no existe ninguna regulación de estas instituciones. Como respuesta a tales prácticas y a la necesidad más general de protección adecuada de los niños nepaleses, el Ministerio de las Mujeres, Niños y Bienestar Social, así como el “Central Child Welfare Board”, apoyados por UNICEF y OIT-IPEC, *desarrollan actualmente estándares mínimos de acogimiento de niños que necesitan una protección especial, con una referencia particular al acogimiento institucional de los niños*. El SSI/CIR recomienda que estos estándares favorezcan especialmente *la búsqueda prioritaria del entorno familiar más favorable al desarrollo del niño*, conforme al principio del interés superior del niño. El acogimiento del niño por el o los padres supervivientes o por la familia extensa deberá por lo tanto ser tenido en cuenta y apoyado en primer lugar, antes que cualquier otra medida de protección familiar alternativa. Por otra parte, el acogimiento institucional debe ser considerado como una medida en principio excepcional y temporal. Puede ser utilizado a condición de que se realice la búsqueda de la familia del niño y que un proyecto de vida familiar permanente sea elaborado lo antes posible.

En lo que respecta a la situación de la adopción en este país, que no ha firmado la CLH-1993, el SSI/CIR recuerda que la adopción nacional resulta difícil debido al sistema de castas y orígenes étnicos de los niños adoptables (ver Boletín 58-59, julio-agosto de 2003). El SSI/CIR continúa animando a Nepal a desarrollar la prevención de los abandonos y el apoyo (financiero incluido) a las familias de origen al mismo tiempo que la promoción de la adopción nacional. En cuanto a la *adopción internacional*, como la Comunidad internacional lo ha mencionado ya a menudo, *no debe ser tomada en cuenta en los países o regiones en conflicto armado*. Cuando la hostilidades hayan cesado, sólo puede intervenir después de un periodo suficientemente largo que haya permitido a los organismos competentes asegurar que ningún miembro de la familia del niño o de la comunidad en que y desea acogerle y que ninguna adopción nacional es factible. Durante la próxima sesión del Comité de las Naciones Unidas de los Derechos del Niño (16 de mayo – 3 de junio 2005), Nepal presentará su último informe periódico, incluyendo especialmente informaciones sobre la situación actual de la adopción en este país (este informe está disponible en la siguiente dirección: [www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/8ddcd187339e34bec1256f8d005a766b/\\$FILE/G0445042.doc](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/8ddcd187339e34bec1256f8d005a766b/$FILE/G0445042.doc))

La Autoridad Central Francesa (Misión de la adopción internacional – MAI) desaconseja firmemente a los candidatos adoptantes ir a Nepal en el contexto político problemático que prevalece actualmente; además, al igual que el Departamento de Estado Americano, les invita a consultar regularmente las informaciones suministradas por el Ministro de Asuntos Extranjeros para cualquier viaje a este país.

Fuentes: Comité de las Naciones Unidas de los Derechos del Niño; Amnistía Internacional; Human Rights Watch, www.hrw.org/doc/?t=asia; Watch List on Children and Armed Conflict, www.watchlist.org/reports/nepal.report.20050120.pdf; MAI, www.diplomatie.gouv.fr/mai/ind_pays.html; Departamento de Estado americano, www.travel.state.gov/family/adoption/country/country_424.html; Tribune de Genève, 2 febrero 2005; Le Monde, 18 febrero 2005, www.lemonde.fr/web/article/0,1-0@2-3216,36-398586,0.html.

Rusia 🏠

- **Presentación por el SSI/CIR de la situación en el país:** la legislación rusa actual define los derechos del niño privado de medio familiar en : 1) *el Código Civil*; 2) *el Código de Familia* (última modificación en 2004), que define las medidas a adoptar respecto a los niños privados del cuidado de sus padres: la adopción es planteada como medida prioritaria para criar un niño en el seno de una familia; el acogimiento o la tutela de un niño por una persona (padre de acogida o tutor); un acogimiento temporal en una familia de acogida; y el acogimiento residencial. Aunque, según el Código de Familia, un niño debe ser criado preferentemente en el seno de una familia, lamentablemente en la práctica no sucede así siempre; 3) *la Ley Federal sobre las Garantías Complementarias en la Protección Social de los Huérfanos y los Niños Privados del Cuidado de sus Padres*; y 4) *la Ley Federal (2001) sobre el Base Nacional de Datos de Niños Privados del Cuidado de sus Padres*.

En lo que respecta a **la adopción** también son aplicables el Código sobre Delitos Administrativos, el Código Penal y el Código de Procedimiento Civil. Rusia firmó en 2000 la CLH-1993 (pero todavía no la ha ratificado) y la adopción internacional está regulada además por diferentes Reglamentos. Rusia es una Federación de Estados que disponen de una cierta autonomía en cuanto a los procedimientos de adopción. Como ciertas regiones se muestran más favorables a la adopción por extranjeros y otras no, las prácticas pueden variar de una región a otra. En 1999 el Comité de las Naciones Unidas de los Derechos del Niño, en sus Observaciones Finales sobre Rusia, se mostró preocupado por la insuficiencia de garantías contra **el traslado ilícito y el tráfico** de niños fuera del Estado parte y el posible abuso de la adopción internacional con el fin de traficar. **Otros riesgos existentes en Rusia en el ámbito de la adopción son los siguientes:**

- No existe obligación de pasar por un organismo acreditado para la adopción, aunque, desde la publicación de los *Reglamentos de 2000 que definen la cuestión de la autorización de las agencias de adopción extranjeras acreditadas* se haya desarrollado una tendencia a **privilegiar las adopciones a través de una agencia** respecto de las adopciones independientes (ver Boletín 54; *para más información sobre las razones por las que la adopción internacional a través de agencias acreditadas y controladas, respecto a la adopción independiente, ofrece más garantías para el profesionalismo, el trabajo psicosocial y el respeto de los derechos del niño, ver Editorial del Boletín mensual 70, www.iss-ssi.org/Edito.70.esp.pdf*).
- Según la Autoridad Central Rusa, **la actividad de los intermediarios en la adopción** plantea problemas principalmente debido a la falta de control: por ejemplo la calidad de la preparación de los documentos para los padres adoptivos (documentos vencidos, traducciones inadecuadas, etc.), conocimiento insuficiente de los textos jurídicos que tratan la adopción, etc.


- Los futuros padres adoptivos rusos o extranjeros pueden **elegir un niño**: en ciertas regiones de Rusia, los padres se dirigen al Ministerio Regional de la Educación, que les envía a un hogar infantil. Los padres adoptivos extranjeros deben ir a Rusia para conocer niños adoptables y pueden elegir un niño y presentar una solicitud ante el tribunal para fijar una fecha de audiencia. Esta práctica es el resultado de un trabajo muy insuficiente de los órganos de tutela y curatela y de los empleados de las Bases Regionales de Datos de Niños Privados del Cuidado de sus Padres. La Ley Federal de 2001 sobre la Base Nacional de Datos ha introducido la noción de “información limitada” sobre el niño que puede ser presentada abiertamente y que permite hacer una selección preliminar sin contacto físico con el niño. Desgraciadamente estas posibilidades no son, hoy en día, utilizadas suficientemente. Además, hay numerosas **páginas internet y chats** que incluyen series de **fotos de niños** rusos donde los futuros padres pueden preseleccionar a sus hijos. *El SSI/CIR recuerda a este respecto que la posibilidad de los futuros padres, rusos o extranjeros, de “elegir” a su hijo no corresponde con sus fundamentos éticos y presenta considerables riesgos para los derechos del niño. El “matching” es la proposición de una familia adoptiva para un niño, apropiada a sus vivencias, a las características y necesidades de este niño y debe ser en principio una decisión profesional, tomada preferentemente por un equipo pluridisciplinario. Después del “matching”, los futuros padres reciben la información disponible sobre el niño. Si confirman el “matching”, entonces pueden conocer al niño con un apoyo profesional. Si la adaptación es positiva, los padres adoptivos potenciales pueden solicitar la adopción al tribunal.*
- El hecho de que los padres deban **viajar dos veces** a Rusia (una primera vez para conocer al niño, tomar la decisión de adoptar, firmar después todos los documentos y una segunda para finalizar la adopción y comparecer a la audiencia del tribunal) viola los derechos del niño en materia de seguridad y continuidad y puede tener repercusiones negativas sobre el proceso de apego. *De hecho, el niño puede sentirse de nuevo abandonado, esta vez por sus padres adoptivos que no le han llevado con ellos, entre las dos visitas al país de acogida. El problema podría ser solucionado, como en otros países de origen, exigiendo a los futuros padres adoptivos que residan en Rusia con el niño durante un periodo de prueba supervisado por profesionales y después acelerando los procedimientos administrativos y judiciales.*
- **Mesa redonda en noviembre en la Duma**: el Parlamento ruso, la Duma, organizó una mesa redonda, en noviembre de 2004, sobre las “leyes de adopción: prácticas y medios para mejorarlas”. En el transcurso de la misma se subrayaron otros riesgos para los niños privados del cuidado de sus padres y los niños adoptados.
- La Oficina del Fiscal General y la Duma están preocupados por “**el número de niños sin hogar y el aumento del número de huérfanos**” y subrayan “la ineficiencia del trabajo efectuado por los servicios sociales de protección de la infancia”. De hecho, una aplastante mayoría (hasta un 95%) de los niños rusos admitidos en las instituciones no son huérfanos sino abandonados, los llamados “huérfanos sociales”, es decir que uno u ambos padres están vivos.
- El Fiscal General Adjunto ruso, M. Kolesnikov, ha declarado que la adopción de niños por extranjeros “se ha convertido en una “**jugosa operación comercial**” en Rusia. Incluso si la adopción es supuestamente gratuita, los gastos de una adopción internacional en Rusia son muy elevados. Según M. Kolesnikov, la Oficina del Fiscal General ha recibido **un número creciente de denuncias relativas a las adopciones por extranjeros y a los abusos de poder practicados por los funcionarios de la adopción** (por ejemplo, aceptando sobornos para acelerar el procedimiento de la adopción) en varias regiones. Más de quince casos han entrañado un procedimiento judicial y al menos dos funcionarios corruptos han sido declarados culpables de adopción ilegal.
- M. Kolesnikov ha declarado que los servicios sociales de protección de la infancia no toman las medidas necesarias para que los niños sean adoptados por familias rusas: “se ha convertido en un hecho bien conocido que ciertos servicios sociales de protección de la infancia tienen motivaciones mercantiles cuando autorizan la adopción de niños rusos por extranjeros”. El número creciente de adopciones internacionales comparado con el de las adopciones nacionales **no garantiza que la adopción internacional sea subsidiaria a la adopción nacional**. El procurador señaló que desde 2003 el número de niños adoptados por extranjeros, en comparación con los rusos, es más alto y que desde 2001 a 2003 el porcentaje de adopciones de niños rusos por extranjeros aumentó en un 51%. Según el Ministerio de Educación el número de adopciones extranjeras (7.852) sobrepasó por primera vez en 2003 el de las adopciones nacionales (7.331). *El SSI/CIR recuerda que el niño debe prioritariamente ser adoptado en su comunidad de origen. La decisión de una adopción internacional debe intervenir únicamente después de haber buscado, sin resultado, una solución satisfactoria para el niño en su país de origen (ver la Guía ética: www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Guia_etica.PDF). Sin embargo, la nueva Ley Federal 185 – aprobada el 28 de diciembre de 2004 y en vigor desde el 10 de enero de 2005 – exige que los niños*

adoptables estén registrados durante seis meses (tres meses anteriormente) en la base de datos federal antes de que puedan ser adoptados por extranjeros. Uno se puede preguntar qué es lo que va a cambiar con esos tres meses adicionales. En todo caso, esta iniciativa debe ser acompañada por esfuerzos activos por parte de las autoridades competentes para buscar una solución familiar permanente en Rusia (reintegración en el hogar de los padres, acogida por miembros de la familia o adopción nacional) y para promover la adopción nacional.

- Además, a lo largo de esta mesa redonda, se mencionaron *diferentes razones que disuaden a los ciudadanos rusos de adoptar niños rusos*. Una de ellas son las modificaciones al Código de la Familia (art. 127) introducidas en 1988 que prohíben la adopción por familias que dispongan de viviendas modestas o tengan ingresos escasos. Sin embargo, la Ley Federal 185 modifica este artículo introduciendo una mayor flexibilidad en cuanto a los recursos financieros y a las condiciones de vida de los futuros padres adoptivos y otorgando a los tribunales más libertad en la materia, teniendo en cuenta el interés superior del niño. Sin embargo, la incertidumbre en cuanto a su futuro y estabilidad no incitan a los rusos a criar a otro niño; el hecho de que los padres de acogida reciban un subsidio para criar a los niños, pero no los padres adoptivos, también les desanima. El Vice-Director del Servicio de Seguridad Pública del Ministerio Ruso del Interior ha subrayado que la ausencia de exigencias legales claras en materia de adopción **“impide el control de este proceso tal y como las circunstancias lo requieren y en el interés de los niños rusos adoptados”**. *Hay que subrayar que la adopción subvencionada (una adopción con subsidios continuos del Estado a la familia adoptiva) podría permitir, como en otros países y bajo reserva de una evaluación profesional de sus necesidades y motivaciones, a las familias rusas adoptar niños rusos (sobre este mismo tema, ver el Editorial del Boletín mensual 1/2005).*

Fuentes: Comité de los Derechos del Niño, www.ohchr.org/english/bodies/crc/index.htm; Presentación en el Coloquio sobre la Adopción Internacional « Se connaître c'est mieux se comprendre » (Conocerse es comprenderse mejor), mayo de 2004, Montreal, Canadá : S. Tsekhonja (Directora, Departamento dedicado a la obtención metódica y organizada de la base nacional de datos de niños privados del cuidado de sus padres, Ministerio de la Educación), *Placement of children deprived of parental care with foster families in the Russian Federation. Current situation and related problems* (Acogimiento de niños privados del cuidado de sus padres en las familias de acogida en la Federación rusa. Situación actual y problemas anexos), www.adoption.gouv.qc.ca/fr/mod.php?mod=userpage&page_id=69&menu=1006; O. Dyuzheva, Profesora de Derecho en la Universidad Estatal de Moscú; O. Khazova (Profesora en el Instituto del Estado y la Ley de la Academia Rusa de las Ciencias), *L'adoption internationale en Russie (la adopción internacional en Rusia)*, Revista Internacional de Derecho Comparado, 2003, nº 4, p.861-880); B. Altshuler, Director de la organización regional no gubernamental para la protección de los derechos de los niños “Rights of the Child”; Departamento de Estado Americano, www.travel.state.gov/family/adoption/country/country_441.html; Autoridad Central Francesa (MAI), www.diplomatie.gouv.fr/mai/ind_pays.html; Informe alternativo de « Human Rights Watch » para el Comité de los Derechos del Niño: www.crin.org/docs/resources/treaties/crc.22/Russia_NGO_Report.pdf; Russia Journal Daily , www.russiajournal.com (16 noviembre 2004), MosNews, www.mosnews.com (15 noviembre 2004) y O. Yablokova, Moscow Times, www.asfaru.org (22 noviembre 2004).

Tsunami

- **Sri Lanka **: Como consecuencia del maremoto en el Sudeste Asiático, las autoridades de protección de la infancia de Sri Lanka han publicado, el 28 de enero de 2005, unas **directivas sobre la protección de los niños afectados por el desastre**. Después de hacer un balance de la situación, estas directivas recuerdan la necesidad de intervención inmediata en favor de los niños supervivientes del tsunami que se han quedado huérfanos, separados de su familia o no acompañados. La puesta en práctica de la protección prevista en este documento (disponible en: www.childprotection.gov.lk/pdfs/TsPolicyFramework.PDF) está basada en el principio fundamental según el cual los niños tienen el derecho de ser acogidos por su familia incluyendo durante circunstancias tales como el tsunami. Las familias y comunidades serán implicadas en todas las actividades emprendidas. Entre los elementos de la respuesta humanitaria de emergencia figura *el registro de datos* de los niños huérfanos o separados. Este registro es inmediatamente efectuado en los campos de refugiados por la Autoridad Nacional de Protección de la Infancia y por la Autoridad Central de Sri Lanka (*Department of Probation and Child Care Services*), en colaboración con los servicios locales. UNICEF, junto con unas ONGs, estudiantes y médicos también ha colaborado en este registro. Por otra parte, se han realizado simultáneamente evaluaciones individuales para determinar las soluciones apropiadas para cada niño. Los datos recogidos se pueden obtener dirigiéndose a las autoridades sri lankesas antes mencionadas. Los resultados anunciados por cada una de las autoridades son similares: el 28 de enero, alrededor de 3.202 niños habían perdido uno de sus padres, 858 ambos padres y 38 estaban no acompañados.

Las medidas de protección son detalladas según las siguientes prioridades: apoyo prioritario a las familias para el acogimiento de los niños; no separación de hermanos y hermanas; y reunión de los niños separados de su familia o no acompañados con sus dos padres, uno de ellos y / u otros miembros de su familia. *La construcción de nuevas instituciones de alojamiento no debe ser fomentada, salvo como último recurso.* Un acogimiento institucional temporal puede ser necesario, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del tsunami. Esta medida sólo podrá prolongarse a largo plazo si ninguna solución familiar fuese posible. Por otra parte, siempre según estas directivas, una revisión de los estándares y prácticas de funcionamiento de las instituciones es deseable, para asegurar un acogimiento de calidad (preferencia por las pequeñas estructuras, basadas en modelos de tipo comunitario). A más largo plazo, la adopción puede ser considerada.

Las directivas tienen también como meta *prevenir los secuestros de niños y otras actividades ilegales.* Se han adoptado medidas para prevenir los desplazamientos ilegales de niños al extranjero. Hasta el día de hoy, sin embargo, ningún caso ha sido oficialmente denunciado. Las directivas prevén especialmente las garantías necesarias para el registro de los padres o de otros miembros de la familia del niño (prueba de su identidad y de su relación de parentesco con el niño). Si una persona que no forma parte de la familia del niño desea acogerle o adoptarle, deberá seguir un proceso bien definido; una investigación sobre la historia familiar del niño así como un seguimiento de cada caso serán efectuados. Por último, todo miembro de la familia de un niño que se ha quedado huérfano debe dirigirse a las autoridades competentes para registrarle. Las directivas establecen además un sistema de coordinación, control y gestión de las diversas fuentes de financiamiento que provienen del extranjero y que se dirigen a apoyar los programas de protección y de asistencia (apadrinamiento incluido) de los niños afectados por el tsunami. Por otra parte, insisten en la necesidad de elaborar un sistema de control de los programas de financiamiento a nivel local, para prevenir los riesgos de abusos y explotación y asegurar que los derechos del niño son protegidos permanentemente,

A consecuencia del tsunami, el Ministerio de Justicia ha decidido realizar *una revisión legislativa en el ámbito de la protección de la infancia*, en colaboración con la Autoridad Nacional de Protección de la Infancia y la Autoridad Central.

Por último, las directivas prevén la puesta en práctica de *programas de apoyo psicológico* para los niños que sufren de traumatismos causados por la catástrofe. Estos programas están basados en las iniciativas comunitarias que promueven la readaptación psicológica y la reintegración social de los niños.


Consisten especialmente en la formación del personal encargado de suministrar este apoyo a los niños. Se han lanzado campañas de sensibilización, especialmente a través de los medios de comunicación, para informar de la existencia de estas directivas. Las autoridades competentes, las ONGs y otras entidades del sector privado han sido encargadas de su puesta en práctica.

Fuente: The National Child Protection Authority- Sri Lanka, www.childprotection.gov.lk/tsunami/tsuMain.htm#situation.

- **Indonesia** 🇮🇩: En Indonesia, el país más afectado por el desastre, el director de la Comisión de Protección de la Infancia ha subrayado el papel esencial de las cartas escritas por los niños indonesios y de otros países a los niños de Aceh. En efecto, como ya ha sido recalado por profesionales, estos intercambios participan activamente en el tratamiento del traumatismo sufrido. El 17 de enero de 2005, en esta región, al menos un 30% de entre los 100.000 y 300.000 niños huérfanos, separados o no acompañados sufría de graves traumatismos. Según la Comisión de Protección de la Infancia, la mayoría de niños de Aceh afectados por la catástrofe han perdido a su padre y madre y otros miembros de la familia y tiene entre 4 y 10 años. En esta misma fecha, el Ministerio de Educación estimó que 420 colegios habían sido destruidos. Este ministerio ha previsto que 95 colegios provisionales sean instalados cerca de los campos de refugiados a partir del 26 de enero. Según las Naciones Unidas y otras agencias, alrededor de 10.000 niños en la provincia de Aceh estarían buscando a sus padres. El tsunami ha tenido un impacto enorme en los niños. UNICEF estima que más de la mitad de las víctimas eran jóvenes. Además UNICEF subraya que es muy difícil saber el número de niños sin padre y madres supervivientes o sin ayuda de adultos. El número de los niños no acompañados o separados sólo puede ser estimado. Una declaración del Ministro de Asuntos Sociales el 15 de febrero estima que serían 10.000 mientras que UNICEF estima 8.000. En esta misma declaración, el ministro ha recordado que la prioridad es sostener a las familias que han acogido niños, la adopción y la colocación en instituciones sólo deben ser un último recurso. Según el ministro, a los adultos que buscan a sus hijos por vías oficiales se les presentan cinco fotos; si reconocen a su hijo en una foto, tienen que responder a unas preguntas adicionales (comida favorita; nombre de sus compañeros de colegio...). Por último, el desastre causado por el tsunami no ha impedido la reanudación de las hostilidades entre los militares y los movimientos separatistas que luchan por la independencia de Aceh.

Recursos interdisciplinarios

Reglas regionales para la protección de los niños privados del cuidado de sus padres


- Al mismo tiempo que el SSI y UNICEF trabajan en la elaboración de *reglas internacionales (globales) para mejorar la protección de los niños privados del cuidado de sus padres* (ver boletín nº 72-73, noviembre-diciembre 2004), *están siendo desarrollados dos proyectos regionales similares*. Los dos tienen objetivos idénticos pero uno se centra en África Oriental y Central y el otro en Europa.
- El proyecto africano, que ya está bastante avanzado, es presentado en un documento titulado **“Raising the Standards – Quality childcare provision in East and Central Africa” (Mejorar las Reglas – Para un Cuidado de Calidad de los Niños en África Oriental y Central)** . Publicado el mes pasado, expone los resultados del trabajo realizado en la región por Save the Children – Reino Unido, en colaboración con un consultor y diferentes colaboradores. Propone una serie de reglas e indicadores cuya meta es guiar a las personas responsables del programa de “Save the Children” y a las agencias colaboradoras para asegurar un nivel mínimo para el cuidado de *los niños cuyos derechos a la supervivencia, desarrollo, protección y participación son extremadamente vulnerables a ser violados*. Estas reglas se aplican igualmente en caso de conflicto y situaciones de emergencia. Están sobretodo destinadas a los organizadores y técnicos pero pueden servir igualmente para defender el establecimiento de una política de protección de la infancia y de reglas nacionales mínimas para el cuidado de los niños que necesitan una protección especial. Para desarrollar estas reglas, basadas en gran parte en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), se han efectuado visitas a varios responsables del cuidado de niños en Kinshasa (República Democrática del Congo) así como en Nairobi y Kisumu (Kenia). En el transcurso de estas visitas, se han examinado diversos programas y enfoques, así como la calidad del cuidado proporcionado. Sólo algunos servicios alcanzan, incluso de forma ocasional, un nivel equivalente al previsto por la CDN.

El documento contiene 28 reglas reagrupadas en cinco capítulos diferentes. La presentación de cada regla incluye una descripción de esta, sus indicadores y contra indicadores (comportamientos, circunstancias o índices que sugieren la existencia de una regla, sí el grado de introducción de la regla es aceptable o al contrario, que la regla no está introducida o su grado de aplicación no es aceptable). El fundamento legal de la regla es igualmente especificado. Habitualmente son artículos de la CDN o una experiencia de buenas prácticas. Finalmente, las implicaciones prácticas son expuestas en un breve resumen de los sujetos vinculados a la regla y que subraya su importancia en la vida del niño.

Concretamente, el primer grupo de reglas e indicadores se aplican a **la práctica profesional** e insiste para que los programas de acogimiento de los niños incluyan metas y objetivos por escrito, una política de protección de la infancia y un proceso de registro y admisión claramente definidos. *Debería haber un plan de cuidado para todos los niños, sus acogimientos deberían ser periódicamente reexaminados y deberían preverse programas de rehabilitación*. El segundo capítulo trata de **los cuidados en sí mismos**. Entre otras cosas, pone en evidencia la importancia del acceso a un sistema de salud preventiva y curativa y a la educación. *Recuerda que los niños deben ser apoyados para poder elegir en conocimiento de causa, que deben ser tratados con dignidad y respeto en toda circunstancia y que su derecho a la intimidad debe ser preservado*. El tercer grupo de reglas está específicamente centrado en **las personas que aseguran los cuidados**. *Recuerda que estas deben ser supervisadas y apoyadas regularmente y que deben beneficiar de planes de desarrollo y formaciones profesionales*. Su reclutamiento y su afectación deberían asegurar unos cuidados y una protección de calidad para el niño. En lo que concierne al cuarto grupo, **los recursos**, el documento describe los servicios indispensables y apropiados que deben ser accesibles para asegurar cuidados pertinentes y resalta que el lugar de residencia debe favorecer la salud y el desarrollo de los niños. El último capítulo está consagrado a **los temas de organización**, que exigen que los datos relativos al proyecto estén al día, que los datos y detalles confidenciales sobre los niños sean respetados y guardados y que los garantes y administradores de los programas de cuidados de niños rindan cuentas.

Save the Children invita ahora a otras agencias y organizaciones no gubernamentales (ONGs) a experimentar y asegurar la aplicación de estas reglas en diferentes medios y culturas. Tal experiencia contribuiría a su desarrollo y mejora. *La organización anima a todos a compartir el resultado*. Sería particularmente útil poder disponer de un resumen sobre la naturaleza de la iniciativa; los dilemas y

desafíos encontrados en la aceptación ya sea del concepto de una regla de calidad en materia de cuidados infantiles o ya sea en la aplicación práctica de estas reglas; los éxitos, desafíos, lagunas y sugerencias para mejorarlas; las reacciones sobre las cuestiones de orden general (estructura del documento, recursos disponibles para la aplicación de las reglas, aplicación del principio del “interés superior”...); las reacciones específicas relativas al detalle de las reglas individuales; saber si existe otra documentación o experiencia que pudiera ayudar a profundizar y mejorar estos criterios. Las reacciones pueden ser dirigidas a Bill Bell, childrights@savethechildren.org.uk. *Save the Children espera que su publicación sea utilizada como base de diálogo y acción dirigida al establecimiento de reglas internacionales y líneas directivas en materia de cuidados infantiles como sobre las que trabajan el SSI y UNICEF.* El documento puede ser descargado en la dirección: www.savethechildren.org.uk/temp/scuk/cache/cmsattach/2167_Raising%20the%20standards.pdf.

- **En Europa** , un proyecto para mejorar las reglas sobre el cuidado de los niños fuera de su hogar fue iniciado igualmente el año pasado. El proyecto titulado **Quality4children** y basado en la CDN, ha sido lanzado por la Federación Internacional de las Comunidades Educativas (FIDE), *International Foster Care Organisation (IFCO)* y Aldeas Infantiles SOS. Estas tres organizaciones son expertos de terreno en el ámbito del cuidado de los niños. *Ellos han identificado una creciente necesidad de desarrollar reglas pan-europeas para ayudar a los cientos de miles de niños y adolescentes que no pueden ser criados en su familia biológica y son cuidados por un tercero. El objetivo del proyecto es asegurar y mejorar las posibilidades de desarrollo para estos niños y adolescentes:* reuniendo buenas prácticas, desarrollando reglas de calidad, aplicándolas y creando una red europea de personas que trabajen sobre el terreno, adolescentes, representantes de las comunidades científica y de investigación, representantes de las autoridades de protección de la juventud y políticos. Las tres ONGs desean que sean las personas directamente implicadas las que participen al desarrollo de estas reglas de calidad: los niños, los adolescentes, las familias biológicas o las personas directamente encargadas del cuidado. Una iniciativa semejante requiere un enfoque narrativo para recopilar las informaciones (contar historias, realizar entrevistas...).

Más de 32 países participan en el proyecto. Cada uno está representado por un coordinador nacional que, con su equipo, recopila las buenas prácticas y las reglas de calidad nacionales actualmente en vigor en materia de cuidado de los niños fuera de su hogar. El resultado de esta investigación será presentado en el **Congreso Europeo « Quality4Children» en Gmunden, Austria, los días 1 y 2 de junio** (ver apartado siguiente). Este será seguido por dos días de talleres para los coordinadores nacionales. Durante estos talleres, se formarán grupos de trabajo internacionales para desarrollar más las buenas prácticas ligadas a las reglas de calidad. El proceso de puesta en práctica propiamente dicho debería iniciarse a finales de 2006. Para más información, pueden dirigirse a la dirección internet www.quality4children.info o contactar con la organización responsable del proyecto “Quality4Children”; Hermann-Gmeiner-Str. 51; A-6021 Innsbruck. O por e-mail: quality4children@sos-kd.org.

Próximas conferencias, seminarios, coloquios y cursos

- **Austria:** *Quality4Children*, Congreso Europeo, Gmunden, 01-02 junio 2005. Temas abordados: la instalación de un sistema social europeo para los jóvenes, la acogida de niños fuera de sus familias (intercambio de buenas prácticas), la participación y colaboración (con los niños, familias de origen, comunidad, autoridades,...). Público concernido: jóvenes y padres con experiencia en el acogimiento familiar, trabajadores sociales, autoridades en materia de protección de la juventud, científicos, investigadores, ONGs y responsables políticos regionales, nacionales, europeos y de las Naciones Unidas. Idioma de trabajo: inglés y alemán. *Contacto:* Project Quality4Children (ver también en Recursos interdisciplinarios), SOS Children's Villages, Hermann-Gmeiner-Straße 51, A-6021 Innsbruck, Austria; tel.: +43512/3316-0; fax: +43512/3316-5686 ; www.quality4children.info; congressinfo@quality4children.info.
- **Brasil:** *Décimo Encontro Nacional de Associações e Grupos de Apoio à Adoção (ENAPA) (Décimo Encuentro Nacional de las Asociaciones y Grupos de Apoyo a la Adopción)*, Goiania (GO), 26-29 mayo 2005. Organizado por el Movimiento Nacional de los Grupos de Apoyo a la Adopción (sobre la constitución de este movimiento, ver Boletín 65). Objetivo general: asegurar el seguimiento de este vasto movimiento social destinado a proporcionar soluciones de carácter familiar, o en su defecto institucional, a los niños y adolescentes privados del derecho fundamental de vivir en familia. Este encuentro tiene como finalidad que estos grupos se reúnan, hacer públicas sus experiencias, elaborar metodologías de

trabajo, movilizar recursos y apoyos, estimular la creación de nuevos grupos y reforzar el movimiento para el desarrollo de una nueva cultura de la adopción en Brasil y en el mundo. Dirigido a las asociaciones y grupos de apoyo a la adopción y a los profesionales. Idioma de trabajo: portugués. *Contactos:* (+55) 62 215 8069; fax: (+55) 62 215 8246 ; inscricao@decimoenapa.org; www.decimoenapa.org.

• **Francia/Copes:**

- a) *Les secrets, le secret sur les origines : maintien, révélation, accès au dossier, quels enjeux ? (Los secretos, el secreto de los orígenes: mantenimiento, revelación, acceso al expediente, ¿cuáles son los entresijos?)* Nelly Leblanc (psicóloga), París, 9-11 mayo y 7-8 junio 2005. Temas abordados: las búsquedas e interrogantes sobre el pasado, la ignorancia de los orígenes y el sentimiento de identidad y pertenencia, el impacto de un secreto sobre el desarrollo psíquico y la dinámica intergeneracional, las leyes que inducen al secreto, la acogida de las personas que buscan sus orígenes.
- b) *Médecins et psychologues intervenant en adoption : cliniques et rôles (Médicos y psicólogos que intervienen en la adopción: clínicas y funciones)*, Omblin Ozoux-Teffaine (psicóloga), París, 19-20 mayo, 8-9 septiembre, 13-14 octubre 2005. Temas abordados: la adoptabilidad del niño en el plano psicodinámico y médico, el papel de los profesionales en la construcción de la filiación adoptiva.
- c) *Adoption d'enfants venant de l'étranger (Adopción de niños que vienen del extranjero)*, Omblin Ozoux-Teffaine (psicóloga), París, 23-27 mayo 2005. Temas abordados: las causas, condiciones y riesgos de la adopción internacional, el *matching* de un niño y sus padres adoptivos en aplicación de la CLH-1993, la preparación de los niños y de sus padres.

Todas estas actividades están previstas para las personas implicadas en la adopción y ayuda a la infancia.

Contacto: 20 rue de Dantzig, 75015 Paris ; tel. : +33 1 53 68 93 40 ; fax. : +33 1 53 68 93 45 ; copes-formation@wanadoo.fr; www.lecopes.com.

- **Suiza/Espace Adoption :** *Un autre regard sur l'adoption internationale (Otra visión de la adopción internacional)*, Anne-Marie Crine, psicóloga, Agregada del Servicio de Adopción del Ministerio de la Comunidad francesa de Bélgica, Ginebra, 25 abril 2005, 20h. Esta conferencia pretende mostrar como conciliar las solicitudes de las parejas candidatas y las posibilidades reales de adopción internacional. Propondrá un enfoque jurídico y ético a la vez.

Contacto: Espace Adoption, 30 rue des Vollandes, 1207 Ginebra ; tel. : +41 (0)22 910 05 48 ; info@espace-adoption.ch; www.espace-adoption.ch.

*Recordamos que el Boletín del SSI/CIR es distribuido a una red seleccionada de Autoridades y profesionales
y que no está destinado a ser introducido en una dirección Internet.*

Índice de los Boletines 1997 - 2005:
[www.iss-ssi.org/Resource Centre/Table of contents Bulletins.pdf](http://www.iss-ssi.org/Resource%20Centre/Table%20of%20contents%20Bulletins.pdf).